



ORDENANZA MUNICIPAL N° 500 -2011-MPI

Ilo, 23 de setiembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria del 22 de setiembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual resulta plenamente concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la misma que agrega que la autonomía que reconoce la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas Municipales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Artículo 73, literal a) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que dentro de las competencias y funciones específicas de las municipalidades, comprende el rol de las municipalidades provinciales para planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial.

Que, la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, a través de su Artículo 9, establece que los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad así como los de dominio público que se encuentren bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, A LA PRESENTE LEY (se refiere a la Ley 29151) y a SU REGLAMENTO (se refiere al D.S. 007-2008-VIVIENDA), EN LO QUE FUERA APLICABLE, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales- SINABIP.

Que, el Artículo 9, inciso 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la venta de sus bienes en Subasta Pública, lo cual resulta concordante con el segundo párrafo del Artículo 59 de la misma norma.

Que, cuando entra en vigencia la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, varía el panorama establecido en el D.S. 154-2001-EF, pues se establecen nuevas condiciones para formalizar la transferencia de los predios de los Gobiernos Locales, reconociéndose al Concejo Municipal como el órgano colegiado facultado para aprobar las ventas por subasta pública, lo cual armonizaba plenamente con los postulados constitucionales de autonomía municipal.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 498-2011-MPI se resuelve modificar el Reglamento de Venta de Bienes Municipales por el Sistema de Subasta Pública, el mismo que establece que el Comité de Subastas Públicas de Inmuebles Municipales tiene la responsabilidad de conducir el proceso de subasta pública, los actos preparatorios y finales de la venta, los que se encuentran referidos a la tasación, redacción de bases, publicación de avisos de convocatoria, absolución de consultas, conducción del acto y otorgamiento de buena pro.

Que, el Reglamento de la Ley N° 29151, en su Primera Disposición Complementaria y Final, establece que las entidades deben adecuar sus procedimientos en un plazo de 120 días. Asimismo, en su Segunda Disposición Complementaria y Final, se establece que las entidades deben desactivar sus Comités de Gestión Patrimonial una vez obtenida la adecuación de sus procedimientos quienes, dentro del mismo plazo, deben entregar a la Unidad Orgánica de Control Patrimonial el acervo documentario que tuvieran bajo su custodia. Por otro lado, en su Tercera Disposición Complementaria y Final, establece que las entidades que no cuenten con la unidad orgánica responsable de las acciones sobre los bienes estatales a que se refiere el Artículo 11 del mismo reglamento, en un plazo máximo de 120 días deberán designar a dicha unidad, caso contrario, sus funciones corresponden a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces.

Que, las Subastas Públicas a promoverse por parte de la Municipalidad Provincial de Ilo, se desarrollarán al amparo de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y teniendo en consideración las normas de desarrollo comprendidas en la Ordenanza Municipal N° 273-2004-MPI. A su vez, en todo lo no previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades y



en aras de garantizar el debido procedimiento, es factible tomar como referencia la Ley N° 29151, su Reglamento el D.S. 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 002-2010/SBN.

Que, efectuado el análisis de la Ordenanza Municipal N° 273-2004-MPI, se colige que ésta se encuentra desactualizada y según lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, así como las demás normas indicadas en la esta parte considerativa, el Concejo Municipal con el voto de UNANIMIDAD, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE VENTA DE BIENES MUNICIPALES POR EL SISTEMA DE SUBASTA PÚBLICA

ARTÍCULO PRIMERO.- DERÓGUESE EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE VENTA DE BIENES MUNICIPALES N° 273-2004-MPI.

ARTICULO SEGUNDO.- INCORPÓRESE LA SEXTA DISPOSICIÓN FINAL EN EL TÍTULO XV DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-2004-MPI, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

" SEXTA: Entiéndase que en todo lo no previsto por la Ley Orgánica de Municipalidades, ni en la Ordenanza Municipal N° 273-2004-MPI, será de aplicación las normas que apruebe el Comité en las bases, así como las normas que emita la SBN como Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las mismas que, conforme a la tercera disposición final, se entenderá actualizadas automáticamente".

ARTICULO TERCERO.- MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-2004-MPI, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTICULO 2: La venta por subasta pública deberá sustentarse ante el Concejo Municipal, que será aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal, así como las bases por las cuales se regirá la subasta pública, el Comité de Subastas Públicas de Inmuebles Municipales realizará la integración de las bases como consecuencia de las observaciones que pudieran existir en dicha etapa, por lo que queda facultado para establecer aclaraciones o modificaciones formales no sustanciales de las bases, una vez evaluada la documentación sustentatoria en la cual se precisa la finalidad de la adjudicación, las condiciones de la misma, el uso que se deberá de dar a los bienes subastados, el precio y la forma de pago de ser el caso y el plazo de la ejecución de las obras, así como las causales de resolución o rescisión según corresponda.

Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 07 días, bajo responsabilidad.

La subasta estará a cargo del Comité de Subastas Públicas de Inmuebles Municipales, que será designado por Resolución de Alcaldía.

El documento privado y sus respectivos expedientes sustentatorios, constituyen título suficiente para todos los efectos legales, inclusive para fines registrales.

ARTICULO CUARTO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 3 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-2004-MPI, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTICULO 3: Las afectaciones en venta de terrenos de propiedad municipal deberán de ser puestas en conocimiento de la Sub Gerencia de Contabilidad y Control Patrimonial."

ARTÍCULO QUINTO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 26 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-2004-MPI, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTICULO 26: La forma de pago se realizará bajo los siguientes parámetros:

- 1.- Si el valor de la adjudicación no supera las 7 UIT, el pago deberá de efectuarse necesariamente al contado, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al momento en que quede consentida la buena pro.
- 2.- Si el valor de la adjudicación es mayor a las 7 UIT, pero menor o igual a las 26 UIT, deberá de cancelarse hasta en un plazo máximo de 3 meses, si se trata de una venta a plazos, o en su defecto, de tratarse de una venta al contado, en el plazo que señalen las bases.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
ALCALDIA**

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

- 3.- Si el valor de la adjudicación es mayor a las 26 UIT, deberá de cancelarse hasta en un plazo máximo de 6 meses, si se trata de una venta a plazos o, en su defecto, de tratarse de una venta al contado, en el plazo que señalen las bases.

En el caso que la venta hubiere sido aprobada a plazos, de acuerdo a las bases, entonces el beneficiario de la subasta pública deberá abonar una cuota inicial que complete el 30% del valor del predio subastado, dentro del plazo que establezcan las bases respectivas."

ARTICULO SEXTO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 29 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-2004-MPI, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTICULO 29: El producto de la venta de los predios de Propiedad Municipal, será distribuido de la siguiente manera:

1. El 70% para Gastos Corrientes
2. El 30% para Gastos de Saneamiento, Registro y Control de Propiedad Municipal."

ARTICULO SÉTIMO: MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 30 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-2004-MPI, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTICULO 30: En el caso de predios que hubieren sido transferidos a título gratuito a favor de la municipalidad al amparo del D.S. N° 007-2008-VIVIENDA, será distribuido de la siguiente manera:

1. El 50% del valor del predio a favor del Estado, representado por la SBN
2. El 50% a favor de la Municipalidad"

ARTICULO OCTAVO: INCORPÓRESE AL ARTÍCULO 35 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 273-2004-MPI, EL MISMO QUE QUEDA REDACTADO DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 35: Para los efectos de la ejecución de cada subasta, los participantes deberán establecer su domicilio legal en la ciudad de Ilo, asimismo para los efectos de la notificación el postor deberá de consignar un correo electrónico".

ARTICULO NOVENO: ENCARGAR a Gerencia Municipal, disponer que se ejecute a la brevedad la Subasta Pública para el proceso número 003-2010-MPI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Abog. Eloy Z. Anco Huarca
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

Prof. Jaime A. Valencia Ampuero
ALCALDE